

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 1.-** La Junta de Gobierno, establecida por los Estatutos de la Junta Central y en la forma que éstos expresa, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según los Estatutos, cesar en sus cargos, lo harán el mismo día y simultáneamente a la toma de posesión de quienes les reemplacen en dichos cargos.

**Artículo 2.-** El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado de Riegos.

**Artículo 3.-** La Junta de Gobierno tendrá su sede en el mismo domicilio de la Junta Central, dando conocimiento del mismo a las autoridades competentes, sin perjuicio de su traslado o sustitución.

**Artículo 4.-** Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Junta Central, en la forma que establezca su normativa y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los Presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unas y otras a la Asamblea o Junta General.
- d) Presentar a la Junta Central la lista de vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo al Convenio.
- e) Ordenar la inversión de fondos, con sujeción a los Presupuestos aprobados.
- f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Junta Central, con los padrones Generales, planos y relaciones de bienes.

- g) Acordar la celebración de la Junta General o Asamblea General Extraordinaria de la Junta Central, cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Asamblea General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Realizar, en el marco de las competencias que le corresponden, una eficaz gestión y ordenación de los aprovechamientos de la Junta Central.
- j) Disponer la redacción de los Proyectos de Reparación o de conservación que juzgue convenientes y ocuparse de la dirección e inspección de los mismos.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obra nueva, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General. En casos de extraordinaria necesidad y extrema urgencia que impidan reunir a la Asamblea o Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible, a la Junta General para darle cuenta del acuerdo.
- l) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, el Convenio de la Junta Central y sus Reglamentos.
- m) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Junta, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- n) Proponer a la aprobación de la Junta o Asamblea General, las modificaciones de Estatutos o Convenio y sus Reglamentos.
- ñ) La ejecución forzosa de los órganos de la Junta Central que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 212 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- o) Cuantas otras facultades delegue la Junta General o le sean atribuidas por el Convenio de la Junta Central y las disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Junta.

**Artículo 5.-** La convocatoria para la toma de posesión de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el miembro de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva.

Los Vocales salientes cesarán de sus cargos el mismo día en que tomen posesión los electos.

Todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las convocará el Presidente o quien haga sus veces por medio de citaciones extendidas y firmadas por el Secretario con la autorización de aquél.

Dichas citaciones se entregarán a los vocales al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al día y hora en que la Junta deba celebrarse.

En caso de urgencia podrá celebrarse la Junta sin estos requisitos pero deberán asistir la mitad más uno de los miembros y constar en el acta los motivos que justifiquen la urgencia y su aprobación por los asistentes.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinaria siempre que lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten dos o más vocales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Para su válida constitución deberán concurrir, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros además del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, pudiendo decidir los empates el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 7.-** Las votaciones serán secretas aunque también podrán ser públicas a solicitud de la mayoría de los asistentes, y éstas, a su vez, ordinarias o nominales.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno levantará Acta de sus acuerdos en un libro foliado que, autorizado por el Presidente, llevará el Secretario. Dicho Libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, previa solicitud, o cuando esté constituida en Junta General.

**Artículo 9.-** El cargo de Secretario de la Junta de Gobierno se confiará a uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, y lo será también de la Junta Central y del Jurado de Riegos.

**Artículo 10.-** Son obligaciones del Secretario:

1º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Junta Central percibir.

2º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y páguese del Presidente de la misma, con el sello de la Junta Central, que se le presenten.

3º Las contenidas en el artículo 36 de los Estatutos o Convenio de la Junta Central y cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o su Presidente.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, así como la contabilidad oficial de su actividad, que será supervisada por el secretario y auditada externamente después del cierre de cada ejercicio.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno podrá dotarse de cuantos Asesores Técnicos requiera, tanto para cuestiones jurídicas como para la gestión de recursos, que podrán asistir a las reuniones de la misma con voz pero sin voto. El asesor jurídico será el secretario de Actas de la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto Ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos previstos.

**Artículo 14.-** Los Presupuestos serán Ordinarios y Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos secciones:

- a) Gastos.
- b) Ingresos.

Ambos se someterán a la aprobación de la Junta o Asamblea General.

**Artículo 15.-** El Presupuesto Ordinario anual cubrirá, con cargo a las cuotas proporcionales de los miembros, los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Junta Central y Seguridad Social de los mismos, para el mantenimiento de la estructura mínima de funcionamiento.
- b) Los gastos de mantenimiento de infraestructura de la Junta, así como el material, servicios y demás gastos de administración.
- c) Amortización de intereses.
- d) Cualquiera otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- e) Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

**Artículo 16.-** Es presupuesto Extraordinario aquél que se confeccione por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

**Artículo 17.-** Los ingresos se dividirán en Ordinarios y Extraordinarios.

**Artículo 18.-** Son ingresos Ordinarios:

- a) Las cuotas periódicas.
- b) Los obtenidos por la explotación de bienes de la Junta.
- c) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

**Artículo 19.-** Son ingresos Extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el censo de regantes.
- d) Cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el artículo anterior.

**Artículo 20.-** El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta o Asamblea General, sin la cual no podrá llevarse a efecto. Aprobado el Presupuesto de la Junta Central, en su Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en el año entrante.